

SENTENCIA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010, NÚM. 7

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 29 de diciembre de 2009.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Reynaldo José Cuello Marrero y compartes.

Abogado: Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil.

Intervinientes: Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Comprés Ramírez.

Abogado: Lic. Pedro César Félix González.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de noviembre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Reynaldo José Cuello Marrero, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de identidad y electoral núm. 001-0812013-0, domiciliado y residente en la calle 3, núm. 3 del sector Brache Batista de la ciudad de La Vega, imputado y civilmente demandado; José Germán Batista Morán, tercero civilmente demandado y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 29 de diciembre de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, actuando a nombre y representación de los recurrentes Reynaldo José Cuello Marrero, José Germán Batista Morán y Seguros Pepín, S. A., depositado en la secretaría de la corte a-qua, el 24 de marzo de 2010, mediante el cual interponen dicho recurso de casación;

Visto el escrito de contestación suscrito por el Lic. Pedro César Félix González, actuando a nombre y representación de la parte interviniente, Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Comprés Ramírez, depositado en la secretaría de la corte a-qua, el 30 de abril de 2010;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 12 de agosto de 2010, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Reynaldo José Cuello Marrero, José Germán Batista Morán y Seguros Pepín, S. A., fijando audiencia para conocerlo el 22 de septiembre de 2010;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales suscritos por la República Dominicana y los artículos 393, 396, 399, 400, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; la Ley núm. 278-04 sobre Implementación del Código Procesal Penal, instituido por la Ley núm. 76-02 y la resolución núm. 2529-2006 dictada por la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada y de los documentos que en ella se hace referencia, se advierte lo siguiente: a) que el 9 de junio de 2007, ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Pedro A. Rivera de la ciudad de La Vega, al llegar a la entrada de Las Marras, cuando Reynaldo José Cuello Marrero, conductor del camión volteo, marca Daihatsu, propiedad de José Germán Batista Morán, asegurado en Seguros Pepín, S. A., impactó la parte trasera de la pasola marca Yamaha, conducida por Laura Inmaculada Céspedes Comprés, quien falleció a consecuencia de las lesiones sufridas; b) que para conocer del caso fue apoderada la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Judicial de La Vega, el cual dictó su sentencia el 24 de abril de 2008, con el siguiente dispositivo: “**PRIMERO:** Se declara culpable el señor Reynaldo José Cuello Marrero, de haber violado los artículos 49 numeral I, 65, 61 letras a y b de la Ley 241, modificada por la Ley 114-99, sobre Tránsito de Vehículos de Motor; y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y suspensión de la licencia de conducir por un período de un (1) año y prisión correccional de un (1) año; **SEGUNDO:** Se condena al señor Reynaldo José Cuello Marrero, al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** En cuanto a la forma, se acoge como buena y válida la constitución en actor civil incoada por los señores Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Ramírez, en sus calidades de padres de la joven Laura Inmaculada Céspedes Comprés, fallecida, y del señor Juan Gabriel Núñez Álvarez, en calidad de padre y tutor del menor Yonathan Gabriel, hijo de la fallecida Laura Inmaculada Céspedes Comprés, quien se constituye en actores civiles, en contra del señor Reynaldo José Cuello Marrero, imputado, de José Germán Batista Morán, persona civilmente responsable, por ser propietario del vehículo según consta en certificación de impuestos internos de fecha 25 de junio del año 2007, depositada como medio de prueba, con oponibilidad de la sentencia ha intervenir a la compañía de Seguros Pepín, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo envuelto en el accidente, a través de sus abogados y apoderados especiales, Licdos. Pedro César Félix y Andrés Jiménez; **CUARTO:** En cuanto al fondo, se condena al señor Reynaldo José Cuello Marrero, conjunta y solidariamente con el señor José Germán Batista Morán, al pago de las siguientes indemnizaciones: 1) la suma de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00), a favor de los señores Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Ramírez, en calidad de padres de la joven Laura Inmaculada Céspedes Comprés, como justa compensación por los daños morales sufridos a consecuencia del accidente, donde resultó fallecida la joven Laura Inmaculada Céspedes Comprés; 2) la suma de Novecientos Mil Pesos (RD\$900,000.00), a favor del señor Juan Gabriel Núñez Álvarez, en calidad de padre y tutor legal del menor Jonathan Gabriel Núñez Céspedes, como justa compensación por los daños morales recibidos por el a consecuencia del fallecimiento de su madre Laura Inmaculada Céspedes Comprés; **QUINTO:** Se condena al señor Reynaldo José Cuello Marrero, conjunta y solidariamente con el señor José Germán Batista Morán, persona civilmente responsable, por ser éste propietario del vehículo envuelto en el accidente, al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor de los abogados Licdos. Pedro César Félix y Andrés Jiménez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** La presente sentencia se declara común y oponible a la compañía de Seguros Pepín, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo envuelto en el accidente”; c) que la misma fue recurrida en apelación por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual dictó su sentencia el 26 de junio de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, en nombre y representación del señor Reynaldo José Cuello Marrero y Seguros Pepín, S. A.; y el interpuesto por el Lic. Guillermo Saint-Hilare, en representación de José Germán Batista Morán, en contra de la sentencia núm. 00151/2008, de fecha 24 de abril de 2008, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo II, del municipio de La Concepción de La Vega, Distrito Judicial de La Vega; en consecuencia, confirma la sentencia recurrida, por las razones precedentemente aludidas; **SEGUNDO:** Condena a Reynaldo José

Cuello Marrero, al pago de las costas penales de esta instancia y en cuenta a las civiles no ha lugar pronunciarse sobre ella, por la misma no haber sido solicitada; **TERCERO:** La presente sentencia vale notificación para las partes con su lectura, por aplicación del artículo 335 del Código Procesal Penal”; d) que dicha decisión fue recurrida en casación por el imputado y civilmente demandado, el tercero civilmente demandado y la entidad aseguradora, mediante el cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó su fallo el 17 de diciembre de 2008, casando el aspecto civil de la sentencia impugnada y ordenando el envío del asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, dictando esta su sentencia el 29 de diciembre de 2009, que es la decisión hoy recurrida en casación, con el siguiente dispositivo: “**PRIMERO:** Declara con lugar los recursos de apelación presentados, el primero, en fecha 2 de mayo de 2008, por el Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, a favor del imputado Reynaldo José Cuello Marrero, y en representación del ciudadano encausado como civilmente responsable José Germán Batista Morán y de la compañía de Seguros Pepín, S. A.; y el segundo el 9 de mayo de 2008, por el Licdo. Guillermo Saint-Hilare en representación de José Germán Batista Morán, ambos intentados contra la sentencia núm. 151-2008, dada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo II, del municipio de La Vega, en fecha 24 de abril de 2008; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal “cuarto”, de la sentencia impugnada, en cuanto al monto de las indemnizaciones civiles acordadas, y la confirma en sus demás aspectos, incluyendo la oponibilidad de la condenaciones civiles a la compañía de Seguros Pepín, S. A.; por tanto, tal como ha pedido el abogado de la parte civil, las condena a los señores Reynaldo José Cuello Marrero, por su hecho personal, conjunta y solidariamente con el ciudadano José Germán Batista Morán, como persona civilmente responsable: a) al pago de una suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de los ciudadanos Carmen Josefina Comprés y Eduardo Antonio Céspedes Comprés Ramírez, en calidad de padres de la víctima Laura Inmaculada Céspedes Comprés; y b) al pago de RD\$800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos), a favor del menor Jonathan Núñez Céspedes, representado por su padre Gabriel Núñez, como hijo de la extinta Laura Inmaculada Céspedes Comprés, en ambos casos, como justa compensación por los graves sufrimientos morales ocasionados con la muerte de aquella, en sus respectivas calidades de padre e hijo de la occisa. **TERCERO:** La Lectura de esta decisión vale notificación para las partes que han comparecido. Manda que una copia íntegra de esa decisión sea entregada a cada uno de los interesados, que tendrían, entonces 10 días para recurrir en casación”.

Considerando, que los recurrentes Reynaldo José Cuello Marrero, José Germán Batista Morán y Seguros Pepín, S. A., invocan en su recurso de casación, en síntesis, los medios siguientes: “**Primer Medio:** Desnaturalización del proceso. La corte a-qua ha colocado un total de cuatro abogados extra para la defensa técnica, como son Dr. Gregorio Gil, Dr. Gregorio Jerez Gil, Dr. Bienvenido Corominas Pepín y Gregorio de Jesús Acosta Gil, quienes nunca asistieron a las audiencias y jamás escribieron una letra en el completo dossier; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 123 y 124 párrafo de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana. Falta de motivos. Violación al artículo 24, 172, 319, 406, 415 y 421 del Código Procesal Penal. El imputado Reynaldo José Cuello Marrero, declaró por ante el Juzgado de primer grado, que él no tenía autorización para conducir ese vehículo y que él no conocía al señor José Germán Batista Morán, y que la primera vez que lo veía fue en audiencia, así mismo declaró que él no tenía permiso para conducir ese camión, que lo tomó sin autorización y él nunca trabajó como chofer del señor José Aníbal Perdomo, que su oficio es de constructor. Así mismo le fue solicitado a la corte a-qua escuchar al imputado y a la supuesta persona civilmente responsable, para determinar la comitencia, y fue rechazada esta solicitud; por lo que se violan también los artículos 319, 406, 415 y 421 del Código Procesal Penal. En cuanto a la violación a las disposiciones del artículo 172 del Código Procesal Penal. La corte a-qua no estableció la magnitud de los daños sufridos, establecidos en

los certificados médicos en proporción a los montos indemnizatorios acordados. La corte a-qua no justificó su decisión, sólo estableció que bajo los montos indemnizatorios a petición de los abogados”;

Considerando, que antes de examinar el medio de casación arriba señalado, procede determinar si esta Segunda Sala es competente para conocer de dicho recurso, dado la circunstancia de que este caso ya fue conocido y fallado por esta Sala el 17 de diciembre de 2008;

Considerando, que en efecto el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991 dispone que cuando se trata de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, deberá ser conocido por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y no la Sala que lo conoció en la anterior oportunidad;

Considerando, que como ya se ha dicho, esta Segunda Sala conoció de un primer recurso de casación y dispuso la anulación del aspecto civil de la sentencia impugnada, enviándola por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, siendo la decisión sobre este aspecto, el ahora recurrido en casación;

Considerando, que como se advierte, la Segunda Sala no es competente para conocer de este segundo recurso de casación, ya que es sobre el fondo del mismo, o sea, el mismo punto casado la vez anterior.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la incompetencia de esta Sala para conocer del recurso de casación interpuesto por Reynaldo José Cuello Marrero, José Germán Batista Morán y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 29 de diciembre de 2009, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Envía el asunto por ante las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia en atención a lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do